

SRR. P. 1835

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-110150- -00012-0000

Fecha: 2011-04-28 14:48:50 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Evt: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Clarke, Mode

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **06-110.150**
Solicitud de patente a nombre de **McNeil-PPC, Inc.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **McNeil-PPC, Inc.**, domiciliada en Skillman, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 16042 del día 28 de marzo de 2011, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mi mandante permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 13081, presentada ante ese despacho el 18 de enero de 2011.

1.1 La violación del indebido proceso.

En primer lugar, nos permitimos informarle a ese despacho que los argumentos presentados como respuesta al oficio No. 13081 el 18 de enero de 2011, con el fin de demostrar el cumplimiento del requisito de nivel inventivo como se encuentra definido en el artículo 18 de la Decisión 486, a la luz de los documentos US 6620143 (D1) y US 6191189 (D2), no fueron considerados en su totalidad por el examinador toda vez que no se dio respuesta a los mismos y así, la resolución en cuestión no indica por qué razón o razones dichos argumentos siguen siendo inválidos para el cumplimiento del nivel inventivo.

En este sentido, la recurrente indicó previamente que *“De este modo, el solicitante ha encontrado de forma sorprendente que para solucionar este problema y suplir la necesidad que se genera con los artículos absorbentes que se unen al cuerpo y que existen en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud prioritaria, se requiere que el adhesivo de la toalla sanitaria cumpla con unas características específicas que lo permitan adherirse de forma satisfactoria al cuerpo de la usuaria, es decir que proporcione seguridad y no se desprenda fácilmente al mismo tiempo que permite que la usuaria lo pueda despegar después de su uso sin dolor”*, para lo cual ese despacho no realizó ninguna afirmación al respecto ni



indicó las razones por las cuales las anterioridades también solucionan el problema existente en el estado del arte mediante la aplicación de una solución como se plantea en la presente invención.

Del mismo modo, el solicitante indicó que *“En consecuencia, se puede ver que las características que se encuentran en la reivindicación independiente 1 de la solicitud en estudio, corresponden un avance a lo que se encontraba en el estado del arte, tal y como se mencionó anteriormente y además, no habían sido anticipadas por ningún documento al momento de la presentación de la solicitud prioritaria y tampoco hubiesen sido obvia o evidentes para una persona versada en la materia con acceso a dichos documentos D1 y D2. Además, es importante tener en cuenta que de las pruebas realizadas a la presente invención y mostradas en la figura 5 y el ejemplo 1, el problema fue solucionado y la necesidad suplida, teniendo en cuenta que el dolor fue de 4.0 en una escala de 1 a 10, lo que quiere decir que dicho dolor puede ser tolerado por la usuaria y hace que el adhesivo con las propiedades especificadas en la nueva reivindicación independiente 1, al mismo tiempo haga que la toalla sanitaria que se desea proteger sea superior a las existentes en el estado del arte”*, para lo cual el examinador no presentó ninguna respuesta sino que simplemente se limitó a indicar que se confirma la falta del cumplimiento de nivel inventivo de la invención definida en las reivindicaciones 1 a 21, con lo cual el solicitante manifiesta que ese despacho no hizo ninguna manifestación y guardó silencio sobre este argumento y se viola el debido proceso del solicitante.

1.2 La violación del nivel inventivo.

De otra parte, como se evidencia más adelante, es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de esa Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486 y parte de premisas erradas, en cuanto a la supuesta obviedad de la materia objeto de la presente invención, y realiza un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Así las cosas, es importante mencionar una vez más que el Manual Andino de Patentes establece que “La cuestión para el examinador es si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia. La existencia o la falta de cualquier ventaja técnica no es un criterio absoluto para reconocer o no un nivel inventivo. El examinador no debe determinar qué “cantidad” de nivel inventivo existe. El nivel inventivo existe o no, no hay respuestas intermedias” (El subrayado es nuestro). Para esto, el mismo Manual en la página 74 determina que existe un método guía con el fin de llevar a cabo un análisis de nivel inventivo apropiado, el cual se basa en lo siguiente:

“10.2 Método para la evaluación del nivel inventivo

10.2.1 Análisis problema-solución

Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución.

(...) La pregunta es ¿qué problema resuelven las diferencias técnicas entre la invención y el estado de la técnica más cercano?

Dichas diferencias, en términos de características técnicas, entre la invención y el estado de la técnica más cercano representan la solución al problema técnico en cuestión.

Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente.

(...) La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es).

(...) En resumen, el examinador debe plantearse las siguientes preguntas:

- ¿estaba un técnico con conocimientos medios en la materia en condiciones de plantearse el problema?;
- ¿de resolverlo en la forma en que se reivindica?; y
- ¿de prever el resultado?

Si la respuesta es afirmativa en los tres casos, no hay nivel inventivo” (El subrayado es nuestro).

En este sentido, considerando la información establecida en el Manual Andino, se puede declarar nuevamente que la presente solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo toda vez que el objetivo principal es suministrar un artículo absorbente que se une al cuerpo, el cual cuenta con un adhesivo novedoso que se encuentra definido por una serie de propiedades que lo diferencian del estado del arte. Así las cosas, llamamos la atención de ese Despacho al hecho que el

artículos absorbente definido en la reivindicación independiente 1 contiene una limitación que la hace distinta del estado del arte, la cual se basa en la definición de las propiedades del adhesivo de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} & "7 \geq G'_{[100 \text{ rad/seg @ } 37^{\circ}\text{C}]} / G'_{[0.1 \text{ rad/seg @ } 37^{\circ}\text{C}]} \geq 4.5; \text{ y} \\ & -20^{\circ}\text{C} \leq T_g (^{\circ}\text{C}) \leq 15^{\circ}\text{C}" \end{aligned}$$

En este sentido, resaltamos una vez más el hecho que la descripción define que existe un problema en el estado del arte con la mayoría de los artículos absorbentes, principalmente las toallas sanitarias, el cual consiste en el dolor que genera el adhesivo sobre la piel de la usuaria al momento de retirar la toalla una vez se ha utilizado, donde dicho problema se define en la página 2 de la descripción como "Un problema con los artículos sanitarios que se fijan al cuerpo del tipo discutido anteriormente es que deben adherirse de manera segura al cuerpo durante el uso pero que al mismo tiempo se remuevan selectivamente de la piel sin provocar dolor a la usuaria. Han habido intentos en la técnica anterior por resolver este problema".

Ante este problema existente en el estado del arte, se genera una necesidad, también definida en la página 2 de la descripción de la siguiente manera "A pesar de los esfuerzos descritos anteriormente, aún existe la necesidad de artículos absorbentes que se fijen al cuerpo que permanezcan fijos de manera segura al cuerpo durante el uso pero que al mismo tiempo permitan a la usuaria fijar y remover selectivamente el artículo con poco o sin dolor".

En este orden de ideas, consideramos importante mencionar de nuevo que el solicitante ha encontrado de forma sorprendente que para solucionar este problema y suplir la necesidad que se genera con los artículos absorbentes que se unen al cuerpo y que existen en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud prioritaria, se requiere que el adhesivo de la toalla sanitaria cumpla con unas características específicas que lo permitan adherirse de forma satisfactoria al cuerpo de la usuaria, es decir que proporcione seguridad, y no se desprenda fácilmente al tiempo que permite que la usuaria lo pueda despegar después de su uso con muy poco o sin dolor, tal como se indicó anteriormente, lo que corresponde a la necesidad existente en el estado del arte al momento de la presentación de la solicitud prioritaria.

Así mismo, resaltamos nuevamente el hecho que la página 18 de la descripción indica que "Es importante para la presente invención que el adhesivo 33 tenga las siguientes propiedades: (i) una relación del módulo dinámico de rigidez en el almacenamiento (G') medido a 37°C y 100 radianes/segundo al módulo dinámico de rigidez en el almacenamiento (G') a 37°C y 0.1 radianes/segundo que es mayor o igual a 4.5; y (ii) una temperatura de transición de vidrio T_g de entre -20°C y 15°C .

Las propiedades que se describieron antes se pueden representar por las siguientes fórmulas:

$$G'_{[100 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]} / G'_{[0.1 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]} \geq 4.5; \text{ y}$$

$$-20^{\circ}\text{C} \leq T_g(^{\circ}\text{C}) \leq 15^{\circ}\text{C}.$$

Los adhesivos que se emplean en la presente invención de preferencia tienen un valor de T_g de entre -20°C y 15°C , más preferiblemente de entre -20°C y 0°C ., y más preferiblemente de entre -20°C y -10°C .

Los adhesivos que se emplean en la presente invención de preferencia tienen un valor $G'_{[100 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]} / G'_{[0.1 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]}$ mayor o igual a 4.5, más preferiblemente de entre 4.5 y 7, y más preferiblemente de entre 4.8 y 6'.

De este modo, nos permitimos informar que lo anterior corresponde a las propiedades que debe cumplir el adhesivo con el fin de solucionar el problema y suplir la necesidad existente, es decir que **NO** cause dolor en la usuaria al momento de desprender la toalla sanitaria después de su uso.

Con el fin de demostrar la efectividad de la toalla sanitaria de la presente invención, específicamente de su adhesivo, el solicitante establece en la descripción de la solicitud en estudio una serie de ejemplos que corresponden a unas pruebas realizadas sobre usuarias, donde efectivamente se ve reflejada la efectividad de la presente invención al generarse una reducción significativa en el dolor causado por el adhesivo en la remoción de una toalla sanitaria unida al cuerpo.

En este sentido, en las páginas 20 a 26 se especifica que "El adhesivo 85-2(34-547B) se midió para tener una $T_g(^{\circ}\text{C})$ de -18°C y un valor $G'_{[100 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]} / G'_{[0.1 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]}$ de 4.9. El adhesivo 95-2(34-548B) se midió para tener una $T_g(^{\circ}\text{C})$ de -18°C y un valor $G'_{[100 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]} / G'_{[0.1 \text{ rad/seg}@37^{\circ}\text{C}]}$ de 5.5. Estas propiedades se muestran en la gráfica de la figura 5.

(...) Se construyó una toalla sanitaria que se une al cuerpo de acuerdo con la presente invención... El adhesivo aplicado a la superficie orientada hacia el cuerpo de la cubierta es un producto que se encuentra disponible comercialmente con el código 85-2 (34-547B)

(...) Para que el artículo absorbente de acuerdo con la presente invención se una de manera segura al cuerpo, y permanezca adherido de manera segura al cuerpo durante el uso, este artículo debe de tener una fuerza de remoción suficiente. Los artículos absorbentes de acuerdo con la presente invención tendrán una fuerza de remoción en la escala de 2.5 g/ por mm de ancho de adhesivo a 4.5 g/por mm de ancho de adhesivo, y más preferiblemente entre 3.0 g/por mm de ancho de adhesivo a 4.0 g/por mm de ancho de adhesivo de acuerdo con el método de prueba que se señala con mayor detalle a continuación

(...) Prueba de dolor por la remoción

Se utilizó la prueba de dolor por la remoción para evaluar el dolor causado al cuerpo durante la remoción de un artículo sanitario de acuerdo con la presente invención. Se proporcionaron muestras del producto que tienen una construcción como la que se describe en el ejemplo 1, a 30 mujeres. Dos (2) muestras fueron proporcionadas a cada mujer

(...) (4) al remover cada producto, se registra el "dolor por la remoción" basándose en una escala de 0 a 10, en donde 0-1 significa no dolor, 1-2.5 es no dolor pero se puede sentir, 2.5-5.5 es dolor ligero, 5.5-8.5 es doloroso, y 8.5-10 es muy doloroso;

(5) se determinó un total sumando todos los registros y se determinó el registro promedio dividiendo el total entre el número de registros.

El registro promedio de dolor para el artículo absorbente que se describe en el ejemplo 1 fue de 4.0.

En vista de lo anterior, los artículos absorbentes de acuerdo con la presente invención permanecerán asegurados en su lugar durante el uso, aunque presentaran un dolor de moderado a bajo para la usuaria al remover el artículo".

En consecuencia, una persona versada en la materia puede ver claramente que las características que se encuentran en la reivindicación independiente 1 de la solicitud en estudio, corresponden **un avance a lo que se encontraba en el estado del arte**, tal y como se mencionó anteriormente y además, no habían sido anticipadas por ningún documento al momento de la presentación de la solicitud prioritaria y tampoco hubiesen sido obvia o evidentes para una persona versada en la materia con acceso a dichos documentos D1 y D2.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que de las pruebas realizadas a la presente invención y mostradas en la figura 5 y el ejemplo 1, **el problema fue solucionado y la necesidad suplida**, teniendo en cuenta que el **dolor fue de 4.0** en una escala de 1 a 10, lo que quiere decir que dicho dolor puede ser **tolerado por la usuaria** y hace que el adhesivo con las propiedades especificadas en la nueva reivindicación independiente 1, sea superior a las existentes en el estado del arte.

Así las cosas, volvemos sobre el hecho que el Manual Andino de Patentes es muy claro en evidenciar que existen ciertos parámetros para **demostrar el cumplimiento del requisito de nivel inventivo** que está basado en lo siguiente:

"En la práctica del examen de fondo se puede utilizar una serie de indicios para identificar la existencia de nivel inventivo, tales como:

- el carácter inesperado del resultado;*
- **el hecho de haber superado un prejuicio técnico anterior;***



- la sorprendente sencillez de la solución propuesta;
- el hecho de haber superado dificultades técnicas reales;
- la originalidad de la solución, que se aparta del camino conocido y abre una vía nueva;
- y
- el hecho de que la invención responda a una necesidad ya antigua, permanente y aún insatisfecha" (El subrayado es nuestro).

En este sentido, es deseo del solicitante mencionar una vez más que ninguno de los D1 y D2 mencionados como anterioridades por el examinador, tanto en los oficios de fondo como en la resolución en cuestión, mencionan las propiedades específicas del adhesivo como se encuentran definidas en la nueva reivindicación independiente 1 y como se ha venido mencionando a lo largo de este memorial, lo cual permite afirmar que la presente invención es completamente diferente a los documentos D1 y D2, de ninguna manera D1 o D2 indican o enseñan que los parámetros del adhesivo definidos en la reivindicación 1 podrían ser la clave para solucionar el problema técnico ya mencionado, y además, supera los prejuicios existentes junto con los problemas que se presentaban con los artículos absorbentes con adhesivo del estado del arte, puesto que los mismos incluían un adhesivo que generaba un dolor intenso en el cuerpo de la usuario al momento de llevar a cabo la remoción de dicho artículo.

En consecuencia, la presente invención tal como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 21 presentadas el 18 de enero de 2011, cumple con lo establecido por el Manual Andino y el artículo 18 de la Decisión 486 con relación a la superioridad de la invención con respecto a lo existe en el estado del arte, cumpliendo así con el requisito de nivel inventivo.

Como el examinador podrá verificar, en ninguna parte del documento D1 o D2 se hace alusión al hecho que la clave para mejorar las propiedades del adhesivo y garantizar que permanezca fijo al cuerpo de la usuaria sea que dicho adhesivo cumpla con las siguientes propiedades:

$$\begin{aligned} & "7 \geq G'_{[100 \text{ rad/seg}@37^\circ\text{C}]} / G'_{[0.1 \text{ rad/seg}@37^\circ\text{C}]} \geq 4.5; \text{ y} \\ & -20^\circ\text{C} \leq T_g(^{\circ}\text{C}) \leq 15^\circ\text{C}" \end{aligned}$$

Por el contrario, el documento D2, el cual es el más cercano en el estado del arte y que se acerca a lo divulgado en la presente solicitud, se limita en enseñar "la combinación de un sustrato con un adhesivo de uso tópico para ser adherido a la piel. En particular, el adhesivo de uso tópico puede ser empleado para adherir a la piel del área genital femenina y ser usado en el área alrededor de la descarga de líquidos en las toallas higiénicas, protectores íntimos, productos de incontinencia para adultos, entre otros, logrando una adhesión segura y placentera a la piel de aplicación, sin causar molestias al ser removidos. El adhesivo tópico tiene un módulo de elasticidad a una temperatura de 37°C abreviada G'_{37} , un módulo

*viscoso a una temperatura de 37°C de G''_{37} y un módulo viscoso a una temperatura de 25°C de G''_{25} . El adhesivo tiene, además, un comportamiento dinámico elástico definido como $\Delta G'_{37}$ que es la **diferencia** de... a **una frecuencia de 1 rad/seg.**” (El resaltado es nuestro), tal como se indica en la página 3 de la resolución en cuestión.*

En este sentido, llamamos la atención de ese despacho al hecho que el documento D2 establece los parámetros del adhesivo como

$$\frac{G'_{37}(100 \text{ rad/sec}) - G''_{37}(100 \text{ rad/sec})}{G'_{37}(1 \text{ rad/sec}) - G''_{37}(1 \text{ rad/sec})}$$

, mientras que la presente invención define los parámetros del adhesivo mejorado como una relación o proporción de los módulos a una temperatura específica de 37°C, no a 25°C como lo indica el examinador en su concepto técnico y en la resolución en cuestión.

Así mismo, es importante tener en cuenta que la presente invención únicamente

$$G'_{[100 \text{ rad/sec @ } 37^\circ \text{ C.}]} / G'_{[0.1 \text{ rad/sec @ } 37^\circ \text{ C.}]} \geq 4.5;$$

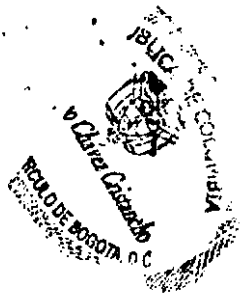
define dos parámetros que son $-20^\circ \text{ C.} \leq T_g(^{\circ} \text{ C.}) \leq 15^\circ \text{ C.}$ donde la frecuencia utilizada es 0.1 rad/seg, lo cual es completamente diferente a lo divulgado y enseñado por el documento D2, donde la frecuencia para determinar las propiedades del adhesivo es 1 rad/seg.

En consecuencia, el solicitante no entiende cómo el documento D2 es igual a la presente invención teniendo en cuenta la comparación realizada anteriormente. Además, no se explica tampoco cómo una persona versada en la materia llegaría a realizar una proporción de parámetros que se encuentren específicamente entre 7 y 4.5 (como la presente invención) a partir de una diferencia, es decir, partiendo de $\Delta G'_{37}$ que se sabe que es la resta entre una cantidad y otra similar.

Por lo tanto, la presente invención es completamente diferente al estado del arte, específicamente al documento D2, y resuelve los problemas existentes en la técnica relacionados con el dolor, al mismo tiempo que suministra una solución simple y mejorada para suplir la necesidad existente en los usuarios, como se definió previamente. Por estas razones, la presente invención se ajusta a lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 y cumple con el requisito de nivel inventivo.

De otra parte y aún cuando el solicitante es consciente del contenido del Artículo 4bis del Convenio de París que establece la independencia de las patentes obtenidas para la misma invención en diferentes países, consideramos importante señalar que la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud han sido reconocidos en Estados Unidos, donde se ha emitido la patente No. US 7,611,501 B2, reconociendo así el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, donde en dicha Oficina se presentaron argumentos similares a los





Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

9

anteriormente mencionados. Adjunto a este recurso la primera página de la publicación de la patente concedida para la solicitud equivalente presentada en Estados Unidos.

Así las cosas, es importante mencionar que aunque cada Oficina de Patentes es independiente al momento de realizar el análisis de los requisitos de patentabilidad, existen algunos requisitos tal como novedad y nivel inventivo, que son comunes a todas las Oficinas, toda vez que estos requerimientos deben ser analizados a nivel mundial y los documentos pueden ser los mismos, donde la presente invención cumplió con estos requisitos en una pluralidad de países.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 16042 del 28 de marzo de 2011 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,


DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá.
T.P. 20824 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO D. J. DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PERSONALMENTE DO:

quien exhibió la c.c.

y Tarjeta Profesional de

Fecha

Diana Ladruñez
Blanca
41654882

Bogotá
28 ABR 2011

Guillermo Chávez Crisóstomo

Guillermo Chávez Crisóstomo

NOTARIO II DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



US007611501B2

(12) **United States Patent**
Luizzi

(10) **Patent No.:** **US 7,611,501 B2**
(45) **Date of Patent:** **Nov. 3, 2009**

(54) **SANITARY NAPKIN INCLUDING
BODY-FACING ADHESIVE**

(75) **Inventor:** **Joseph M. Luizzi, Newtown, PA (US)**

(73) **Assignee:** **McNeil-PPC, Inc., Skillman, NJ (US)**

(*) **Notice:** Subject to any disclaimer, the term of this patent is extended or adjusted under 35 U.S.C. 154(b) by 0 days.

(21) **Appl. No.:** **11/263,494**

(22) **Filed:** **Oct. 31, 2005**

(65) **Prior Publication Data**

US 2007/0100313 A1 May 3, 2007

(51) **Int. Cl.**
A61F 13/15 (2006.01)

(52) **U.S. Cl.** **604/385.03; 604/387; 604/385.05; 604/389; 604/386**

(58) **Field of Classification Search** **604/385.03, 604/378, 386, 387, 365, 366, 385.05, 389**
See application file for complete search history.

(56) **References Cited**

U.S. PATENT DOCUMENTS

4,555,430 A 11/1985 Mays

5,916,670 A 6/1999 Tan et al.
6,191,189 B1 2/2001 Cinelli et al.
6,213,993 B1 4/2001 Zacharias et al.
6,316,524 B1 11/2001 Corzani et al.
6,620,143 B1 9/2003 Zacharias et al.
2003/0208112 A1 11/2003 Schmidt et al.

FOREIGN PATENT DOCUMENTS

EP 1637106 A2 3/2006
GB 2 284 767 A 6/1995
WO WO 00/24350 A1 5/2000

OTHER PUBLICATIONS

European Search Report EP 06 25 5585 dated Feb. 21, 2007.

Primary Examiner—Jacqueline F. Stephens

(57) **ABSTRACT**

An absorbent article including an adhesive on a body-facing surface of the article for securing the article to the body, the adhesive having the following properties: $G'_{(100 \text{ rad/sec@ } 37^\circ \text{ C.})}/G'_{(0.1 \text{ rad/sec@ } 37^\circ \text{ C.})} \geq 4.5$; and $-20^\circ \text{ C.} \leq T_g(^{\circ} \text{ C.}) \leq 15^\circ \text{ C.}$

28 Claims, 4 Drawing Sheets

